



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve (9:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-0094-00** instaurada por **PAULA ANDREA PINZÓN FLÓREZ y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico

1. Parte Demandante:

PAULA ANDREA PINZÓN FLÓREZ y OTROS

Apoderado: JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN

C. C: 1.110.462.934

T. P: 223.680 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 N° 3 A - 36, oficina 1302, Edificio Corfitolima, Ibagué

Teléfono: 2615262

Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es y jennycastillo1987@hotmail.com

NO SE HIZO PRESENTE

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: SERAFÍN GARZON RAMÍREZ

C. C: 14.399.125

T. P: 167.852 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 N° 2-59, oficina 309, Ibagué

Teléfono: 2615262

164

Correo electrónico: juridica@ibaguè.gov.co,
notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y serafo.g.r@hotmail.com

IBAL

Apoderada: CAROLINA RODRIGUEZ VALDÈS

C. C No. 38.362.675

T. P No 169.471 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 3ª No. 1-04, barrio la Pola, Ibagué.

Teléfono:

Correo electrónico: juridicanotificacion@outlook.es

NO SE HIZO PRESENTE

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandada municipio de Ibagué: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 156-157 del expediente.

2.1 IBAL

Propuso como excepciones: (fls. 121-128, Cdo Ppal)

- *Inexistencia de nexo causal*
- *Consideraciones relativas a la inexistencia de título jurídico de imputación*
- *Falta de prueba e inexistencia de los perjuicios y desestimación de las Pretensiones indemnizatorias.*
 - *Inexistencia de prueba*
 - *Rebaja de la indemnización*

2.2 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Al contestar la demanda propuso como excepciones: (Fls. 140-145, Cdo Ppal)

1. *Falta de Legitimación en la causa por pasiva respecto del municipio de Ibagué*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de revisar las excepciones formuladas por el extremo pasivo de la Litis, considera el despacho procedente pronunciarse respecto la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** planteada por el apoderado del municipio de Ibagué.

El ente territorial considera que carece de legitimación en la causa por pasiva para comparecer al presente proceso, por cuanto no existe evidencia de acción u omisión que haya vulnerado derecho alguno de la parte actora.

Sobre el particular, resulta procedente indicar que el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha precisado que existe legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, ha indicado:

“La Sala ha explicado en múltiples oportunidades que en los juicios ordinarios existe legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, de modo que, la legitimación de hecho se entabla con la relación procesal entre el demandante y el demandado a través de las pretensiones, es decir, tal relación tiene origen en la demanda y en su notificación personal al demandado; y por su parte, la legitimación material se refiere a la participación real en el hecho que origina la presentación de la demanda, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio”.

En virtud de lo anterior, como quiera que la excepción planteada se encamina a desvirtuar la existencia de una relación jurídica sustancial entre la demandada y la parte actora, se ha de concluir que estamos ante la proposición de falta de legitimación en la causa por pasiva de carácter material que no será resuelta en esta etapa procesal, por consiguiente, el análisis y conclusiones de la mentada se declarará en la sentencia una vez se cuente con la totalidad del cardumen probatorio.

En lo que tiene que ver con las demás excepciones propuestas, la mismas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, por lo que será decidida en la sentencia.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado n.º 73001-23-31-000-2000-00870-01 (24879), sentencia de 30 de enero de 2013.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandada- Municipio de Ibagué: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente asunto los hechos señalados en la demanda serán objeto de debate dentro de la oportunidad probatoria.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿El MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.E. OFICIAL son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de las presuntas lesiones que padeció PAULA ANDREA PINZON FLOREZ en hechos ocurridos el 19 de abril de 2017, cuando al parecer pisó una alcantarilla en mal estado?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada – Municipio de Ibagué: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué, quien expone que el Comité de Conciliación de la entidad mantiene su posición en el sentido de no conciliar.

Seguidamente al apoderado del Municipio de Ibagué: quien manifiesta que no tiene fórmula de acuerdo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada – Municipio de Ibagué: sin observaciones

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 5-69. Cdo no Ppal.

5.1.2 Oficiése a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE IBAGUÉ** para que remita informe relacionado con si esa entidad es la encargada del mantenimiento de las alcantarillas de aguas negras que se encuentra en la carrera 3 con calle 19 centro, en Ibagué. En caso de ser negativa la respuesta, se le solicita informar cuál es la entidad encargada del mantenimiento de dicho alcantarillado y normatividad que así lo ordena.

5.1.3 A la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL** para que allegue informe de si dicha entidad es la encargada del mantenimiento de las alcantarillas de aguas negras que se encuentra en la carrera 3ª con calle 19, centro de Ibagué. En caso de ser negativa la respuesta, se le solicita informar cuál es la entidad encargada del mantenimiento de dicho alcantarillado y normatividad que así lo ordena.

5.1.4 Al **DIRECTOR DE LA CLINICA TOLIMA** con el fin de que allegue copia de la historia clínica junto con anexos de la señora PAULA ANDREA PINZON FLOREZ identificada con C.C. No. 1.112.465.304, relacionada con la atención suministrada el 19 de abril de 2017.

5.1.5 Al **DIRECTOR COOMEVA EPS** con el fin de que allegue copia de la historia clínica junto con anexos de la señora PAULA ANDREA PINZON FLOREZ identificada con C.C. No. 1.112.465.304, relacionada con la atención suministrada el 19 de abril de 2017

5.1.6. Al **DIRECTOR DE LA CLINICA DUMIAN MEDICAL** en Girardot – Cundinamarca con el fin de que allegue copia de la historia clínica junto con anexos de la señora PAULA ANDREA PINZON FLOREZ identificada con C.C. No. 1.112.465.304.

5.1.7. Testimonial:

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación, advirtiendo que en la

audiencia de pruebas es facultad de la suscrita limitar la recepción a los que estime necesarios:

- Luz Stella Gómez
- María Helena Rozo

El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la apoderada de la parte demandante.

5.1.8 PRUEBA PERICIAL

REMITASE a la señora PAULA ANDREA PINZÓN FLÓREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.112.465.304 a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL TOLIMA para que establezca la pérdida de la capacidad laboral, esto a raíz de las lesiones que sufrió con ocasión de la caída que tuvo el 19 de abril de 2017. Para tal efecto, remítase la historia clínica de la afectada, una vez las mismas sean aportadas.

5.2 Por la parte demandada:

5.2.1 IBAL

5.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 129-132. Cdo Ppal.

5.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUÈ

No allegó documental ni solicitó decreto de pruebas.

5.4. DE OFICIO

No hay pruebas que decretar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Municipio de Ibagué: sin observaciones

Una vez se allegue el dictamen pericial y se concerté fecha y hora con los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.

Siendo las 9:12 a.m. se hizo presente la apoderada de la parte demandante a quien se le concede el uso de la palabra para que se presente:

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ

C.C. 65.776.700
T.P. 189.172 del C.S. de la J.

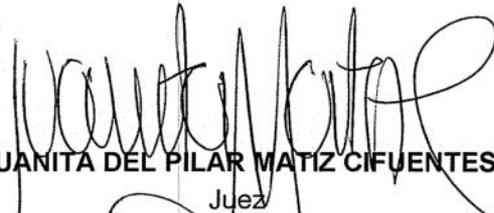
Se le reconoce personería a la Doctora **DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**
Como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder
allegado a esta audiencia.

Se deja constancia que la apoderada del IBAL no se hizo presente a lo largo de la
audiencia por lo que se le concede el termino de 3 días para que se justifique.

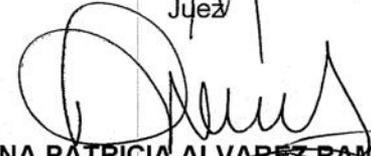
6. CONSTANCIAS

Una vez se allegue la prueba pericial, se correrá traslado de la misma para que la
apoderada de la parte actora concerté la fecha y hora en la que el médico que rinda
el dictamen pueda asistir a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del
CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:15 minutos de la mañana del día
28 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del
recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en
medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez



DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ
Apoderada de la Parte Demandante



SERAFIN GARZON RAMIREZ
Apoderado Municipio de Ibagué

Faint text at the top left of the page.

Faint text at the top right of the page.

Second line of faint text across the top of the page.

Third line of faint text across the top of the page.

Fourth line of faint text across the top of the page.

Fifth line of faint text across the top of the page.

Large, faint, illegible text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

